

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS56/3

4 de noviembre de 1996

(96-4633)

Original: inglés

ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE CALZADO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de las Comunidades Europeas

La presente comunicación, de fecha 25 de octubre de 1996, dirigida por la Misión Permanente de la Comisión Europea a las Misiones Permanentes de la Argentina y los Estados Unidos y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 del ESD.

De conformidad con el procedimiento previsto en el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, la Comunidad Europea desea asociarse a las consultas con arreglo al párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el artículo 19 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo 7 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, solicitadas por el Gobierno de los Estados Unidos mediante comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 15 de octubre de 1996 (WT/DS56/1, G/L/115, G/TBT/D/10, G/VAL/7), en relación con determinadas medidas aplicadas por la Argentina que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos.

La Comunidad Europea tiene un interés comercial sustancial en el mercado argentino a tenor de lo estipulado en el párrafo 11 del artículo 4 del ESD: en efecto, sus exportaciones de textiles, prendas de vestir y calzado¹ a ese mercado alcanzaron un valor de 74 millones de ecus en 1995.

¹Capítulos 50 a 64 de la Nomenclatura Combinada.